

REF: EJECUTIVO No. 2020-00092
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ AGUSTÍN GUERRERO MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 29 de abril de 2022. Pasa al Despacho del señor Juez el asunto de la radicación, remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná, una vez rechazó la competencia. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Villapinzón, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná, Boyacá, mediante providencia del diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022), rechazó la competencia para conocer el presente asunto, en razón a lo establecido por el numeral 3 del artículo 28 del C.C.G.P., por lo tanto, este Despacho, entra a analizar si es competente para conocer, en los siguientes términos:

Frente al tema ha doctrinado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil lo siguiente:

"El demandante con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístase, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor» (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00).

Bajo estos parámetros, es procedente identificar entonces las razones por las cuales, si bien la entidad accionante presentó la demanda en el municipio de Villapinzón dado que sus oficinas en éste municipio son las que tramitaron el crédito y se considera el lugar de cumplimiento de la obligación; bien habría podido seleccionar el lugar de domicilio del demandado, que es la opción que más garantiza el ejercicio del derecho de contradicción. Y en particular en este asunto, se observa claramente que la dirección suministrada en el libelo de la demanda es en Tibaná, Boyacá, razón por la cual es más razonable que curse el proceso en dicho municipio, para efectos de notificaciones y demás, que se verían entorpecidos de continuar en Villapinzón, tal como ya se había advertido en auto del 11 de febrero de 2022 (f. 16).

Así las cosas, para este Despacho, de conformidad a la manifestación de la propia apoderada de BANCOLOMBIA, quien señala que la dirección del demandado es la Cra. 3 No. 19 frente al Colegio en Tibaná, Boyacá y lo señalado por la jurisprudencia en cuanto a que no es necesariamente el

lugar de cumplimiento de la obligación la única alternativa a la hora de determinar la competencia, ya que el domicilio del demandado debe tenerse en cuenta, se considera que es competente el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBANÁ, a diferencia de lo expresado por dicho Despacho.

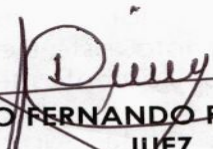
Por lo brevemente expuesto el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLAPINZÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: Enviar al **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CIVIL** para que dirima el conflicto de competencia presentado entre el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBANÁ y este Despacho Judicial.

SEGUNDO: DÉJESE constancia en los libros radicadores de este Despacho.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

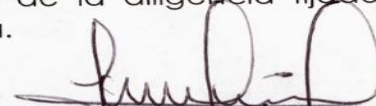
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 015
DEL DÍA DE HOY 2 de mayo de 2022


LAURA MILENA CARDENAS PARRA
SECRETARIA

LMTIA

REF: PERTENENCIA 2018-00227
DEMANDANTE: SONIA GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: BLANCA CASALLAS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 21 de abril de 2022. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, informando que la apoderada actora solicita aplazamiento de la diligencia fijada. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CARDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y que se accederá a la petición de la togada actora, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2022, A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia.

SEGUNDO: Se previene a las partes para que concurran personalmente y con sus apoderados, a la sala de audiencias de este despacho, reiterándoles las consecuencias que su inasistencia acarrea y que están plasmadas en el artículo 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZON
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR AVOTACION EN ESTADO NUMERO **015**
DEL DIA DE HOY **02 DE MAYO DE 2022**

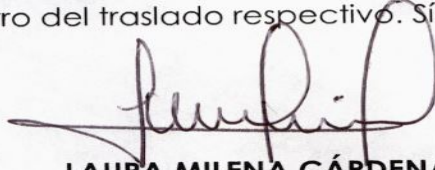

LAURA MILENA CARDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2012-00102

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FLOR ALBA ROMERO GARZÓN Y BENJAMIN ROMERO GUEVARA

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 16 de marzo de 2022. Al despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación presentada por el apoderado de la entidad demandante sin que se haya pronunciado la contraparte dentro del traslado respectivo. Sírvase Proveer.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2012).

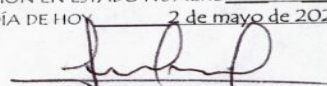
Elaborada la liquidación de crédito por la parte ejecutante de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose está ajustada a Derecho el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 015
DEL DÍA DE HOY 2 de mayo de 2022

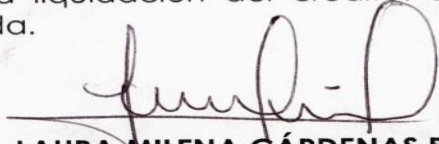


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

MTIA

REF: EJECUTIVO No. 2013-00045
DEMANDANTE: PABLO SILVA SIERRA
DEMANDADO: HÉCTOR AUGUSTO MOLINA OTÁLORA

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 29 de marzo de 2022. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, con solicitud del apoderado de la parte demandada solicitando requerir al ejecutante ante sus objeciones extemporáneas a la liquidación del crédito. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA




JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud del apoderado del demandado, Doctor LUIS ARGENIS SAYAGO CHAPARRO, se le precisa que ya en auto del 3 de diciembre de 2021 (f. 114) se le indicó al demandante que sus objeciones a la liquidación no fueron de recibo por ser extemporáneas, razón por la cual no tendría objeto requerirlo al respecto como lo depreca el memorialista, puesto que una vez en firme la liquidación, no hay valores a aclarar en relación con el cobro ejecutivo. De otro lado, sus observaciones en cuanto a los procesos penales que puedan estar en curso en relación con su contraparte, no son del resorte de éste asunto.

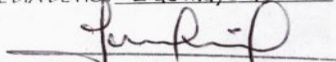
NOTIFIQUESE,



DIÉGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 015

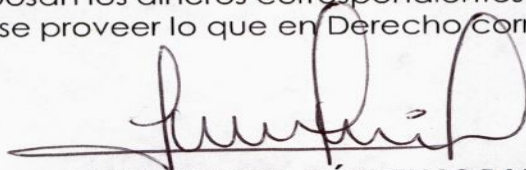
DEL DÍA DE HOY 2 de mayo de 2022



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO ACUMULADO No. 2009-00100/2009-00176
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO QUINTERO SEGURA Y ADOLFO GIL TORRES
DEMANDADO: MARÍA YANETH GIL VELANDIA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 29 de marzo de 2022. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, con memorial del apoderado del demandante e informándole que, revisado el sitio del Banco Agrario de Colombia, ya reposan los dineros correspondientes a los depósitos judiciales pendientes. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



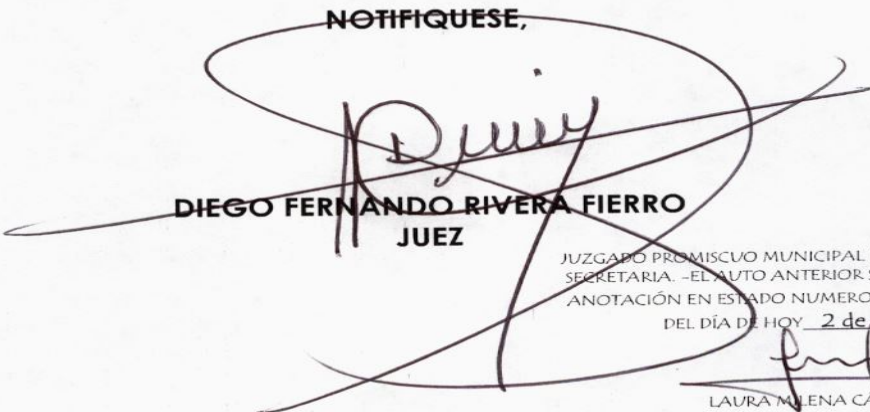
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) ✓

De conformidad a la solicitud del apoderado del ejecutante dentro del radicado 2009-00100, en cuanto a la reactivación de los depósitos judiciales, se le informa que ya se encuentran actualmente los mismos a disposición del Despacho, por lo cual sería del caso proceder a la entrega de los dineros.

Sin embargo, se observa que no obra aún liquidación de crédito en firme, por lo cual se **REQUIERE** a los Doctores **MISAEEL GUZMÁN CASTRO** y **LUZ ÁNGELA BARRERO GARZÓN**, apoderados demandantes, para que presenten sus respectivas liquidaciones de crédito actualizada, dentro del término de **DIEZ (10)** días, con el lleno de los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

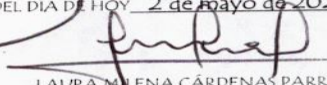
NOTIFIQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 015

DEL DÍA DE HOY 2 de mayo de 2022

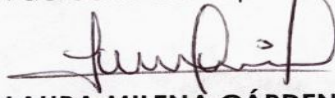


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2019-00211

DEMANDANTES: CARLOS ALIRIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y OTRO
DEMANDADO: WILLIAM RAMIRO MONDRAGÓN TOVAR

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 16 de marzo de 2022. Pasa al Despacho del señor Juez asunto ejecutivo de la referencia, con memorial presentado por el demandante cesionario del crédito IVÁN GILBERTO REINA BUITRAGO, respecto del crédito del demandante CARLOS ALIRIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y el demandado WILLIAM RAMIRO MONDRAGÓN TOVAR, pidiendo la suspensión del proceso. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Solicitan las partes la suspensión del proceso por tres (3) meses, para procurar el cumplimiento del acuerdo conciliatorio al que llegaron.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Art. 161 numeral segundo del Código General del Proceso, consagra la posibilidad de suspender el proceso afirmando que:

"El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso (...) 2º Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso (...)".

La solicitud de suspensión es elevada por los extremos en el proceso, por lo tanto y teniendo en cuenta el escrito presentado, está acorde con lo estipulado en la normatividad del Código General del Proceso, este Despacho Judicial accede a la petición elevada.

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar la SUSPENSIÓN el proceso de la referencia por tres (3) meses, por solicitud conjunta de los extremos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 161 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

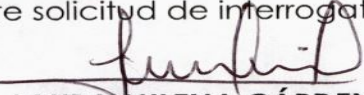
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 015
DEL DÍA DE HOY 2 de mayo de 2022



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: INTERROGATORIO DE PARTE No 2022-00063
DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO
DEMANDADO: JOSÉ FIGUEREDO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 21 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de interrogatorio de parte. Sírvase proveer.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos previstos en el art. 184 del C.G. del P., El Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada que realizará el Doctor MISAEAL GUZMÁN CASTRO a JOSÉ FIGUEREDO.

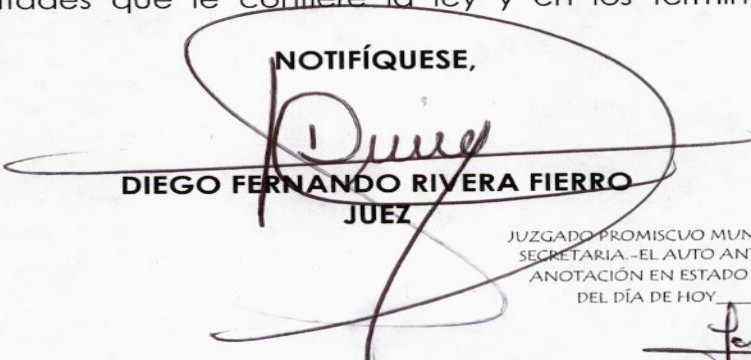
Para que tenga lugar el interrogatorio se fija el día 22 del mes de Junio del año 2022, hora 9-30 Am.

SEGUNDO.- Las partes deben informar al correo del juzgado jprmpalvillapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co UN DÍA ANTES DE LA AUDIENCIA, su dirección electrónica y descargar en su dispositivo la aplicación MICROSOFT TEAMS para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL el día y la hora señalada.

TERCERO.- Súrtase la notificación en forma personal haciéndole las advertencias del caso de conformidad con lo previsto en el art. 205 del C.G. del P. y el Decreto 806 del 2020.

CUARTO.- Se RECONOCE personería jurídica para actuar al Doctor MISAEAL GUZMÁN CASTRO como representante de VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO, con las facultades que le confiere la ley y en los términos del poder respectivo.

NOTIFÍQUESE,

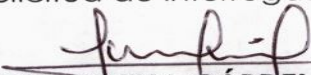

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 015
DEL DÍA DE HOY 2 de mayo de 2022


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: INTERROGATORIO DE PARTE No 2022-00064
DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO
DEMANDADO: HÉCTOR RODRIGO DÍAZ GONZÁLEZ

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 21 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de interrogatorio de parte. Sírvase proveer.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos previstos en el art. 184 del C.G. del P., El Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada que realizará el Doctor MISAEAL GUZMÁN CASTRO a HÉCTOR RODRIGO DÍAZ GONZÁLEZ.

Para que tenga lugar el interrogatorio se fija el día 22 del mes de Junio del año 2022, hora 10:00 AM

SEGUNDO.- Las partes deben informar al correo del juzgado jprmpavillapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co UN DÍA ANTES DE LA AUDIENCIA, su dirección electrónica y descargar en su dispositivo la aplicación MICROSOFT TEAMS para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL el día y la hora señalada.

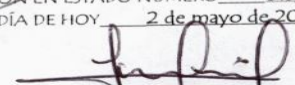
TERCERO.- Súrtase la notificación en forma personal haciéndole las advertencias del caso de conformidad con lo previsto en el art. 205 del C.G. del P. y el Decreto 806 del 2020.

CUARTO.- Se RECONOCE personería jurídica para actuar al Doctor MISAEAL GUZMÁN CASTRO como representante de VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO, con las facultades que le confiere la ley y en los términos del poder respectivo.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

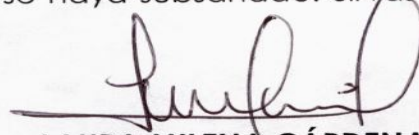
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.- EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 015
PEL DÍA DE HOY 2 de mayo de 2022


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

MTIA

REF: SUCESIÓN No. 2022-00043
DEMANDANTE: BERTILDE ROMEROGARZÓN
CAUSANTE: ANA SILVA GARZÓN VIUDA ROMERO

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 21 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez, el presente asunto, una vez transcurrido el término del artículo 90 del C.G.P. sin que se haya subsanado. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintinueve (29) de abril del dos mil veintidós (2022)

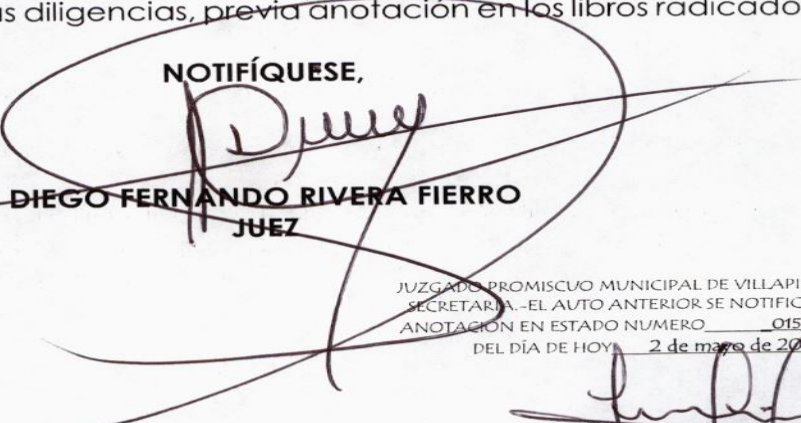
Teniendo en cuenta que no fueron allegados los documentos indicados en el auto del 1 de abril de 2022 (f.6) para la subsanación de la demanda, dentro del término legal, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón.

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente SUCESIÓN por no haberse subsanado en término.

SEGUNDO: Devolver los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y archivar las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACION EN ESTADO NUMERO 015
DEL DÍA DE HOY: 2 de mayo de 2020



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

MTIA